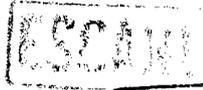
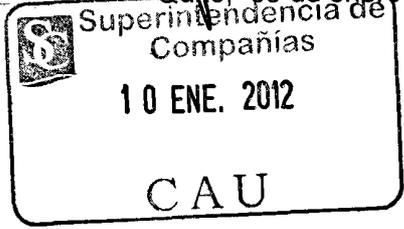


*Atento Julio*



Quito, 05 de enero de 2012



*10/p*

**SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
PRESENTE:**

De mi consideración:

**MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL**, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CÍA. LTDA., por medio de la presente, me permito informar que con fecha 30 de Diciembre de 2011, se efectuaron las siguientes cesiones de participaciones.

Cesiones de participaciones de 30 de diciembre de 2011:

CEDENTE	NACIONALIDAD	C.I./RUC	CESIONARIO	NACIONALIDAD	C.I./RUC	No. de PARTICIPACIONES	VALOR	TOTAL
Mario Alfonso Noboa Coronel	Ecuatoriana	0602777658	Inversiones de Comunicación, Limitada.	Salvadoreña		2	USD 1,00	USD 2,00
Esteban Alberto Fabara Padilla	Ecuatoriana	1712082708	Inversiones de Comunicación, Limitada.	Salvadoreña		498	USD 1,00	USD 500,00
Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena		Inversiones de Comunicación, Limitada.	Salvadoreña		49,449	USD 1,00	USD 49,999
Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena		Armando Javier Coronel Villacrés	Ecuatoriana	0602079048	1	USD 1,00	USD 1,00

Adjunto la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía.

A la vez solicito se me confiera 2 nóminas de socios actualizadas de la compañía.

Atentamente,

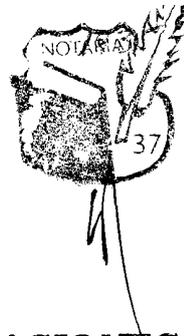
**MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL  
GERENTE GENERAL  
LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CÍA. LTDA.,**

*OK*

*Ingresado al sistema  
objeto 2 admisiones*

*17/01/2012*

# ACTO O CONTRATO



## ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.

### FECHA:

OTORGADA EL 13 DE DICIEMBRE DEL 2011

### OTORGANTES:

060277765-8 NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO	CEDENTE
171402115-9 GANDARA BARRERA MARIA AUGUSTA	CEDENTE
FABARA PADILLA ESTEBAN ALBERTO	CEDENTE
DELGADO BURBANO MARIA CAROLINA	CEDENTE
TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA	CEDENTE
INVERSIONES DE COMUNICACION LIMITADA	CESIONARIO
060207904-8 CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER	CESIONARIO

### OBJETO:

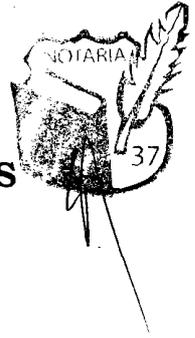
CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE  
CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.

### CUANTÍA:

USD. \$ 50.000,00

DI: 03 COPIAS

MV.-



**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA  
COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS  
ADICIONES CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL  
MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA  
ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA  
MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO  
TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
LIMITADA

**A FAVOR DE:**

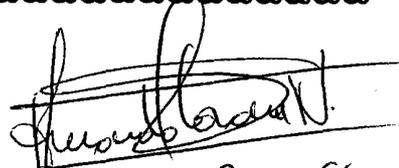
LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN  
LIMITADA Y  
ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS

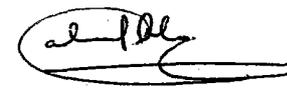
**CUANTÍA: USD. \$ 50.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆⋆

JP.

  
ARMANDO CORONEL

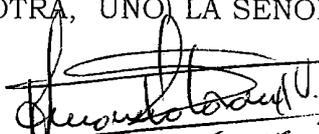
  
Mariana Benecio

  
Mra. María Augusta de Noboa

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES, TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, COMO CEDENTES, UNO) LOS SEÑORES CÓNYUGES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y SEÑORA MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA, DOS) EL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LOS CÓNYUGES SEÑOR ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA Y SEÑORA MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO, SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE Y TRES) LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; POR OTRA PARTE INTERVIENEN COMO CESIONARIOS, UNO) LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO, CONFORME LO ACREDITA EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ACOMPAÑA, Y DOS) EL SEÑOR ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADOS CIVILES CASADOS, A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ QUIEN ES SOLTERO Y DEL SEÑOR ARMANDO CORONEL VILLACRES QUIEN ES DIVORCIADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME



EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON POR SEPARADO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INCORPORAR UNA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: **COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, UNO) LÓS CÓNYUGES SEÑOR MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y SEÑORA MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- DOS) EL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS CÓNYUGES SEÑOR ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA Y SEÑORA MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO, SEGÚN SE VERIFICA DEL PODER GENERAL QUE ADJUNTA COMO HABILITANTE Y TRES) LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO SEÑOR ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS CONFORME EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, A QUIENES EN EL ADELANTE SE LES LLAMARA "CEDENTES"; Y, POR OTRA, UNO) LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA

  
ARMANDÓ CORONEL

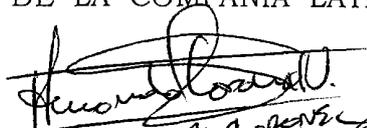
  
Verónica Domínguez

  
Ma. Augusta de Noboa

MONCAYO JARAMILLO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA, SEGÚN SE ACREDITA CON EL PODER ESPECIAL QUE ADJUNTA COMO HABILITANTE; Y; DOS) EL SEÑOR ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIENES EN EL ADELANTE SE LES LLAMARA "CESIONARIOS". LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EXCEPTO EL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ QUIEN ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ QUIEN ES SOLTERO Y DEL SEÑOR ARMANDO CORONEL VILLACRES QUIEN ES DIVORCIADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) LÓS CÓNYUGES SEÑOR MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y SEÑORA MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA, SON PROPIETARIOS DE DOS (2) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CÍA. LTDA., B) LOS CÓNYUGES ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA Y MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR EL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ, SON PROPIETARIOS DE CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO (498) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CÍA. LTDA., Y C) LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO SEÑOR ARMANDO JAVIER



CORONEL VILLACRÉS ES PROPIETARIA DE CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (49.500) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA., D) LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA., SE CONSTITUYÓ EL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO, DEL DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO. E) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ANTES INDICADA, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE APROBÓ Y AUTORIZÓ LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESA, SEGÚN CONSTA DEL ACTA DE DICHA JUNTA, QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE. **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** CON ESTOS ANTECEDENTES: A) LÓS CÓNYUGES SEÑOR MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y SEÑORA MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA, PROPIETARIOS DE DOS (2) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA. CEDEN SUS DOS (2) PARTICIPACIONES A LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA. B) LOS CÓNYUGES ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA Y MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR EL SEÑOR GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNANDEZ, PROPIETARIOS DE CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO (498) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE

  
HERNANDO CORONEL  

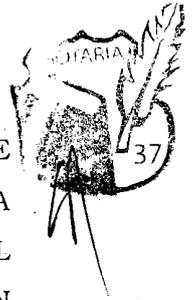

- 5 -



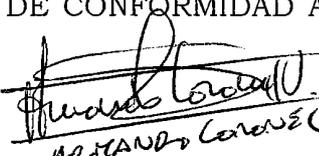
Ma. Gandara de Noboa

CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA. CEDEN SUS CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO (498) PARTICIPACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA; Y C) LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS, PROPIETARIA DE CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS (49.500) PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA., CEDE CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (49.499) PARTICIPACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA; Y UNA (1) PARTICIPACION A FAVOR DEL SEÑOR ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS. LOS CESIONARIOS ACEPTAN LAS CESIONES ANTES DETALLADAS, DE MANERA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ DIVIDIDO ENTRE LOS SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

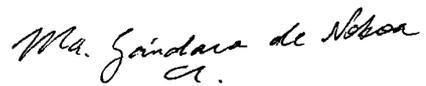
SOCIO	NACIONALIDAD	NO. DE PARTICIPACIONES	VALOR	PORCENTAJE
INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA.	SALVADOREÑA	49.999	USD. \$49,999	99,998%
ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS	ECUATORIANA	1	USD. \$ 1,00	0,002%
TOTAL		50,000	USD50,000	100%



**CUARTA: ANOTACIONES.-** DE ESTAS CESIONES DE PARTICIPACIONES SE TOMARÁ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y AL MARGEN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** LAS PARTES, FIJAN DE MUTUO ACUERDO, COMO JUSTO PRECIO POR LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES QUE SE HAN EFECTUADO MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA SUMA DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) POR CADA PARTICIPACIÓN, QUE LOS CESIONARIOS PAGAN EN EFECTIVO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE LOS CEDENTES DECLARAN RECIBIR A SU ENTERA SATISFACCIÓN. **CLAUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-** TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SERÁN DE CUENTA DE LOS CESIONARIOS. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** TANTO LOS CEDENTES COMO LOS CESIONARIOS DE FORMA EXPRESA ACEPTAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMPARECIENTES CERTIFICAN Y DECLARAN QUE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE FORMA UNÁNIME, LOS SOCIOS APROBARON Y AUTORIZARON LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CÍA. LTDA., EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD AL ACTA QUE FORMA

  
ARMANDO CORONEL  



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

PARTE COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE INSERTAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO MIGUEL MALDONADO RUIZ, MATRICULA NUMERO DIEZ Y SIETE DOS MIL NUEVE SIETE OCHO NUEVE (17-2009-789) DEL FORO DE ABOGADOS".- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL

C.C. 0602777658

C.V.



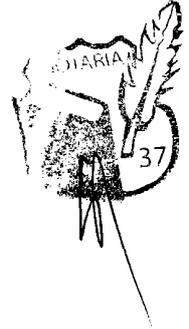
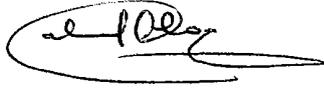
MARÍA AUGUSTA GÁNDARA BARRERA

C.C. 171402115-9

C.V.



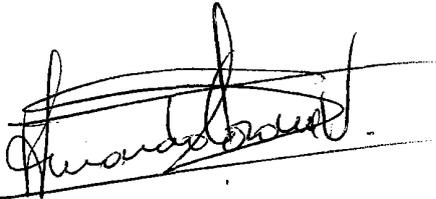
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

C.C. 171066119-8

C.V.



ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS

TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

C.C. 0602079048 -

CV



MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO

INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA

C.C. 171421595-9



CV.

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060277765-8  
 NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURI  
 02 JULIO 1979  
 002-0358 01516 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURI 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3448T2442  
 CASADO MARIA A GANDARA BARRERA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 MARIO ALFONSO NOBOA  
 FANNY ALICIA CORONEL  
 QUITO 26/11/2007  
 26/11/2019  
 REN 2630835  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

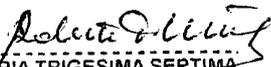
193-0021 NÚMERO 0602777658 CÉDULA  
 NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO

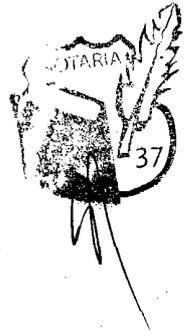
CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 MALDONADO  
 PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANÍA: ECUATORIANA

GANDARA BARRERA MARIA AUGUSTA  
 PICHINCHA, QUITO / QUITO / ECUADOR  
 24 DE DICIEMBRE DE 1980  
 C.I. 0157 09945 E  
 PICHINCHA, QUITO  
 BONZALET SUAREZ 1980

*Roberto Duenas Mera*



ECUATORIANO + + + + + VERDADERO  
 CASARIN MARCELO NOBOLA CORONEL  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 MARCELO SANTISMO SANDARA  
 LILIAN GUADALUPE BARRERA  
 QUITO 07/11/2007  
 07/11/2011  
 REN 2625595  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0013 NÚMERO  
 1714021159 CÉDULA

MV.-  
 GANDARA BARRERA MARIA AUGUSTA  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOLIOS ÚTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 MALDONADO  
 PARROQUIA QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE IDENTIDAD EXT** No. **171066119-8**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
ALVAREZ HERNANDEZ  
GABRIEL FERNANDO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
Cotacollao  
Medellin

**FECHA DE NACIMIENTO** 1968-05-12  
**NACIONALIDAD** COLOMBIANA

**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Soltero





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
ALVAREZ VIDAL GABRIEL

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
HERNANDEZ EDILMA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
QUITO  
2011-07-07

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2021-07-07

V4333122.22

000002812

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**003-0008** **1710661198**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**ALVAREZ HERNANDEZ GABRIEL**  
**FERNANDO**

**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**COTACOLLAO** **COTACOLLAO**  
**PARROQUIA** **ZONA**

*[Signature]*  
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJÁ (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

**EL NOTARIO**

*[Signature]*  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
**Dr. Roberto Dueñas Mera**  
**Quito - Ecuador**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** **060207904-8**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORONEL VILLACRES  
 ARMANDO JAVIER

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 GIMBORAZO  
 RIBAMBA  
 LIZARZABURU

**FECHA DE NACIMIENTO** 1967-09-27  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Divorciado

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 ING. DE SISTEMAS

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORONEL ALFONSO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 VILLACRES NELLY

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2011-07-04

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2021-07-04

*[Firma]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA  
 27  
 330212  
 000687642

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**105-0025** **0602079048**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**CORONEL VILLACRES ARMANDO**  
**JAVIER**

**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**BENALCAZAR** **-**  
**PARROQUIA** **ZONA**

*[Firma]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJÁ (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

**EL NOTARIO**

*[Firma]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUARIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171421595-9

MONCAYO JARAMILLO MARIA VERONICA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
04 AGOSTO 1980  
008-A 0385 06428 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980



*Veronica Moncayo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133A1122

CASADO JAIME EDUARDO DAVILA MORALES  
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
FAUSTO PATRICIO MONCAYO  
NANCY CECILIA JARAMILLO  
RUMINAHUI 28/11/2007  
28/11/2019  
REN 2552204  
Pcti



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0010 NÚMERO 1714215959 CÉDULA

MONCAYO JARAMILLO MARIA  
VERONICA  
PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN RAFAEL ZONA  
PARROQUIA

*Veronica Moncayo*

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



# CARLOS RUBEN CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8



-----CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO.-----VOL. 951.

= = = EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de diciembre de dos mil once, YO, RUBÉN CUEVAS SENTÍES, notario en ejercicio, titular de la Notaría número ocho del Distrito Federal, hago constar el **PODER GENERAL LIMITADO** que otorgan doña **MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO** y don **ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA**, en los términos de la siguiente: -----

## -----C L Á U S U L A -----

= = = ÚNICA.- Doña **MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO** y don **ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA**, confieren don **GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con la Limitación que mas adelante se indica, **PODER GENERAL**, para **PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO** en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado instituido, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a los poderdantes en coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas y autoridades y sus dependencias y entidades, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados los Municipios o al Distrito Federal. -----

=====LIMITACIÓN. El poder conferido en este instrumento podrá ser ejercido por el apoderado únicamente para que pueda ceder a cualquier título cuatrocientas noventa y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la Compañía Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, facultándolo para actuar ante la compañía y firmar la escritura pública correspondiente a tal cesión, y solicitar la inscripción de dicha escritura pública de cesión de participaciones en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, Ecuador y en fin realizar cualquier acto que sea necesario hasta lograr el perfeccionamiento de su mandato y cumplir a cabalidad con el objeto del poder. El mandatario podrá intervenir en las Asambleas Generales de socios de la compañía Latinoamericana de Contenidos Adiciones Cia. Ltda. para que a nombre y representación de los mandantes manifieste su voto favorable para que se autorice la cesión de dichas participaciones a favor de la compañía **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, LIMITADA**, pudiendo el apoderado firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios. -----

= = = El apoderado aquí instituido cuenta con cédula de identidad de la República del Ecuador número ciento setenta y un millones sesenta y seis mil ciento diecinueve quión ocho. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

= = = **A.-** De que me identifiqué con los comparecientes como notario público del Distrito Federal, les informé que sus declaraciones, conforme a la ley, se consideran hechas bajo protesta de decir verdad, de las penas en que incurre quien declare con falsedad y de que hice saber a los comparecientes, el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por mí.

=====**B** De que los comparecientes se identifican: él con Forma Migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, con el número ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho, con calidad de no inmigrante, y ella con pasaporte CC número cincuenta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil ciento uno, expedido en la República de Colombia.-----

= = = **C.-** De que por sus generales dijeron ser Doña MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO, de nacionalidad colombiana, originaria de Pasto, Colombia, acredita su legal estancia en el país con el comprobante de Registro de solicitud de estancia, expedido por el Instituto Nacional de Migración, pieza número un millón setenta y cinco mil doscientos once, nació el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, Directora Gráfica, con domicilio en Calle Iztaccihuatl cincuenta y tres, departamento seiscientos dos, Colonia Hipódromo Condesa, código postal cero seis mil cien, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Don ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA, de nacionalidad ecuatoriana, originario de Quito, Ecuador, acredita su legal estancia en el país con la forma migratoria relacionada en el párrafo anterior, nació el veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, Director Comercial, con igual domicilio que la anterior.-----

= = =**E.-** De que leído que fue el presente instrumento únicamente por el suscrito notario a los comparecientes, por haberlo solicitado así, y habiéndoles ilustrado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su plena comprensión y conformidad con ella, otorgándola mediante su firma hoy **día primero del mismo mes** de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA por no existir impedimento legal para ello.-----

= = =**FIRMAS** de doña María Carolina Delgado Burbano, don Esteban Alberto Fabara Padilla y del notario Carlos Rubén Cuevas Senties.- El sello de autorizar.-----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.** -----

-----**PARA EL DISTRITO FEDERAL.**-----

= = ="En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

= = =En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

= = =En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



# CARLOS RUBEN CUEVAS SENTIES

NOTARIO 8



toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

== =Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

== = = =Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

===== ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL (**ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO**) Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA DON **GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- EN EL INSTRUMENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TESTIMONIO INTERVINO DOÑA MARÍA CAROLINA DELGADO BURBANO Y DON ESTEBAN ALBERTO FABARA PADILLA.- VA EN TRES PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS ADHERIDOS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

===== MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. -----





**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y**  
**DE SERVICIOS LEGALES**  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



México

D. F.

Apostille  
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 67.00

No. Orden 0043365

En México el presente documento público ha sido firmado

por CARLOS RUBEN CUEVAS SENTIES

quien actúa en calidad de NOTARIO 8 DEL DISTRITO FEDERAL

Y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 8 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA

JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Legislativos

MEXICO, D.F. el 05 de DICIEMBRE de 2011

*[Handwritten Signature]*  
 Firma

SL2129/Capturado por RCB

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



REPERTORIO número 14.016/2010

5-92

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a **catorce de octubre de dos mil diez**, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, fundación de carácter privado legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta guión siete, representada, según se acreditará, por don Claudio Paul Magliona Markovitch, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno**, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Bolsa ochenta y uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, por una parte, y por la otra, don **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, ecuatoriano, casado, ingeniero de sistemas, Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once guión seis, domiciliado en Jorge Drom número tres mil novecientos cuarenta y cuatro y Alfonso Pereira, Centro de Oficinas Iñaquito uno, oficina quinientos uno, ciudad de Quito, Ecuador, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula y pasaporte mencionados, y exponen: que vienen en constituir una sociedad de



responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que se regirá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

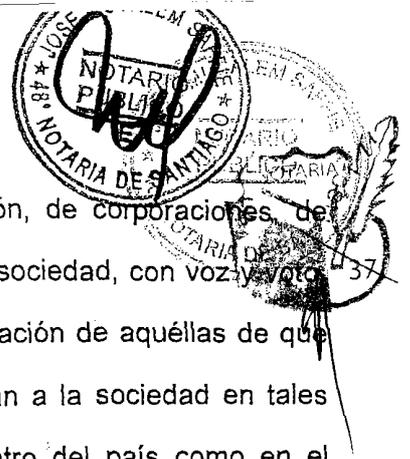
**CLÁUSULA UNO) TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad es "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la



Sociedad es la cantidad de cinco millones de pesos, que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, 37 entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacrés, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social.

**ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social con las más amplias facultades corresponderá conjuntamente a los socios ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, quienes ejercerán esta administración conjuntamente o a través de uno o más mandatarios o representantes que designen conjuntamente al efecto mediante escritura pública. Actuando de esa forma y anteponiendo a sus firmas la razón social de la sociedad, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, los socios administradores estarán facultados para: **Uno)** representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos)** representar extrajudicialmente a la sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de

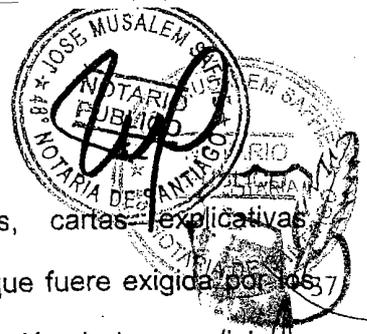
contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóralos; **Siete)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóralos, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóralos, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpóralos, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Doce)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto,



de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, tanto dentro del país como en el extranjero; **Trece**) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce**) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Quince**) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis**) girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete**) aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho**) alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve**) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarsele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte**) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;



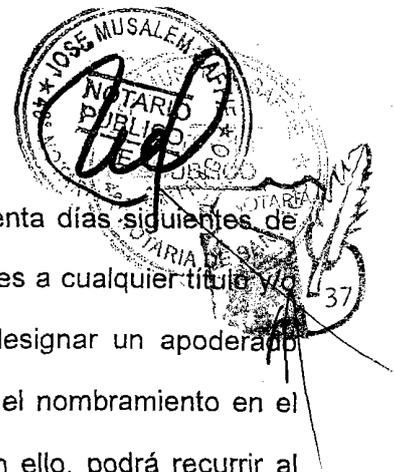
**Veintiuno)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintitrés)** representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,



revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinticinco)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y Uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Treinta y Dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los socios administradores podrán actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **TÍTULO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO OCTAVO:** Al treinta y



uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, a prorrata de sus aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en el artículo Sexto. **TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los mismos socios o, a falta de acuerdo unánime, por el árbitro señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya los socios a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. **TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido, insolvente, incapaz o respecto del cual se ha



aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la Sociedad. Si no se efectuara el nombramiento en el plazo de sesenta días, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá recurrir al árbitro con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Dicho apoderado no tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de administración y representación social del socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad, se radicarán en forma automática en los otros socios. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en designar como mandatario de la Sociedad a don Armando Javier Coronel Villacrés, para que represente individualmente a la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición que fueran necesarias y en especial las señaladas en la cláusula séptima de los estatutos sociales las que se dan por íntegramente reproducidas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en otorgar poder especial a Agustín Nataniel Cox Vial, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil ciento treinta guión dos, domiciliado en Avenida Manquehue número mil cincuenta y siete, comuna de las Condes, para que actuando en forma individual represente a la Sociedad con las facultades señaladas en



el número dos, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno, de la cláusula séptima de esta escritura, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales.

**LIMITACIONES.** El señor Agustín Nataniel Cox Vial, actuando en la forma señalada, sólo podrá ejecutar o celebrar actos y contratos en el cumplimiento del mandato, siempre que los montos de dichos actos o contratos no excedan la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, no podrá realizar ningún acto que diga relación con bienes inmuebles.

**FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye.

**Personerías.** La personería de Claudio Paul Magliona Markovitch, para actuar en representación de ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, consta de poder otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Claudio Paul Magliona Markovitch. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA".



  
CLAUDIO MAGLIONA MARKOVITCH

p.p. ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION

C.N.I. Nº P. 855. 757-1





*Armando Javier Coronel Villacres*



ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES  
R.U.T. N°

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de Constitución de Sociedad TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA- Do



*Armando Javier Coronel Villacres*

La presente copia es testimonio fiel de su original  
15 OCT 2010  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
Autenticación N°: 1992/10  
El suscrito certifica que la firma que antecede es autenticamente la del Sr. ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES  
*Armando J. Coronel Villacres*  
Partido nacionalidad: 15.7  
Derechos constitucionales: 50  
Santiago, 11 Nov 2010  
*H. Coronel Villacres*



El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don *Armando J. Coronel Villacres*  
Santiago 12 NOV 2010  
*Katty Loreca Pino*  
KATTY LORECA PINO  
Oficial de Legalizaciones (S)

Legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
*Katty Loreca Pino*  
LUIS ANTONIO PARRIS FIGUEROA



**CERTIFICO:**

que la fotocopia que precede es  
fiel del documento original que consta  
de 10 hojas  
escritas tenido a la vista para cotejar y  
que devuelvo al interesado.

VITACURA (SANTIAGO)



REVERSO UTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

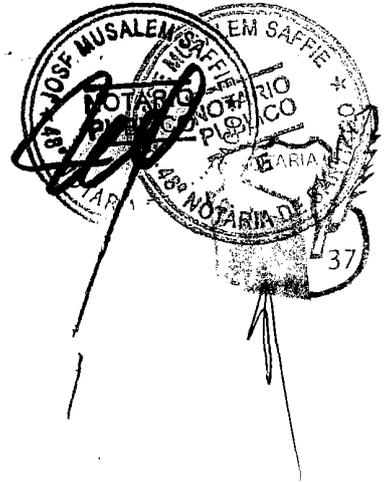
48° NOTARIA JOSE MUSALEM SARRIE

Notario Público

SANTIAGO

E.

Faint, illegible text in the bottom left corner, possibly a stamp or additional notes.



**REPERTORIO N°15.317/2010.-**

**5-98**

**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO, INSCRIPCIÓN Y  
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL  
DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**“TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA”**

Protocolización de Extracto, Inscripción y Publicación en el Diario Oficial de Constitución de Sociedad **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. Consta de 5 hojas. Solicitado por el Abogado don Claudio Magliona.-

Santiago, 03 de Noviembre del 2010



**NOTARIO PÚBLICO**

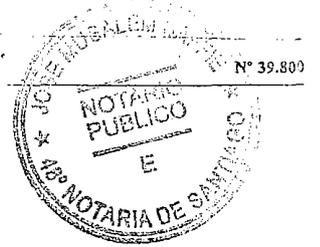
3 NOV. 2010



EXTRACTO

**José Musalem Saffie**, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. Objeto: efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y Uso de la Razón Social: corresponderá conjuntamente a **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 14 de octubre de 2010.





**EXTRACTO** (cve: 280941)

José Musalem Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3º piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Angrove Universal Foundation, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y Armando Javier Coronel Villacres, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada. Objeto: Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) Angrove Universal Foundation entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacres entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma

**CERTIFICO:** Que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial No 39.800 del día 3 de noviembre de 2010.



de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y uso de la razón social: Corresponderá conjuntamente a Angrove Universal Foundation y Armando Javier Coronel Villacres, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 14 de octubre de 2010.





## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION  
DE SOCIEDAD **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 42360  
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS **55616** NUMERO **38697** DEL AÑO **2010**

DERECHOS: \$ **16.400**

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010





Santiago, veinte de Octubre del año dos mil

106-10-20

IT

°38697

INSTITUCION

TEAMSOURCING

HOLDING GROUP

INVERSIONES

LIMITADA

Idp: 42360

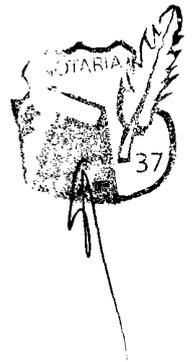
4884178

1 diez.- A requerimiento de don Gonzalo Quinteros,  
2 procedo a inscribir lo siguiente: José Musalem  
3 Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo  
4 Octava Notaría de Santiago, Huérfanos  
5 setecientos setenta, oficina trescientos uno,  
6 Tercer piso; certifica: Por escritura pública de  
7 esta fecha, ante mí, ANGROVE UNIVERSAL  
8 FOUNDATION, domiciliada en La Bolsa ochenta y  
9 uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago y  
10 ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES, domiciliado en  
11 Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron  
12 sociedad responsabilidad limitada, de cuyos  
13 estatutos se extracta lo siguiente: Razón  
14 Social: TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
15 LIMITADA. Objeto: efectuar por cuenta propia, de  
16 terceros o asociada a terceros, dentro y fuera  
17 del territorio de la República de Chile  
18 inversiones en toda clase de bienes raíces o  
19 muebles, corporales o incorporales; la  
20 administración y explotación de valores  
21 mobiliarios, como títulos transferibles,  
22 incluyendo acciones, opciones a compra y venta  
23 de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos  
24 mutuos, efectos de comercio y todo otro título  
25 de crédito o inversión; la prestación de  
26 servicios tecnológicos, administrativos,  
27 comerciales, musicales, asesorías en materia de  
28 propiedad intelectual e industrial,  
29 procesamiento de datos, asistencia técnica y  
30



cualquier otro tipo de asesorías, como también

1 la administración de derechos corporales e  
2 incorporales. La Sociedad podrá, además,  
3 garantizar obligaciones personales de los  
4 socios, constituyéndose para ello en avalista,  
5 fiadora o garante en cualquiera otra forma y  
6 para los mismos fines podrá también hipotecar,  
7 preñar o gravar en cualquier forma los bienes  
8 sociales. Finalmente la Sociedad podrá dedicarse  
9 a cualquier otra actividad que los socios  
10 acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de  
11 Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer  
12 agencias, sucursales o establecimientos en el  
13 resto del país o en el extranjero. Duración:  
14 cinco años a contar fecha escritura extractada.  
15 Este plazo se prorrogará tácita y  
16 automáticamente por períodos iguales y sucesivos  
17 de cinco años cada uno, salvo que alguno de los  
18 socios manifieste su voluntad de poner término a  
19 la Sociedad, mediante escritura pública de la  
20 que deberá tomarse nota en el Registro de  
21 Comercio al margen de la inscripción de la  
22 sociedad, con seis meses de anticipación, a lo  
23 menos, al vencimiento del período original o al  
24 de la prórroga que estuviese vigente. Capital:  
25 cinco millones de pesos.- que los socios aportan  
26 y pagan en las proporciones y de la forma  
27 siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION  
28 entera y paga en acto de escritura extractada,  
29 en dinero efectivo, la suma de cuatro millones  
30





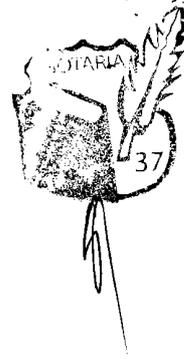
1 novecientos cincuenta mil pesos.-, equivalente  
2 al noventa y nueve por ciento del capital  
3 social, y B) ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES  
4 entera y paga en acto de escritura extractada,  
5 en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil  
6 pesos.-, equivalente al uno por ciento del  
7 capital social. Administración y Uso de la Razón  
8 Social: corresponderá conjuntamente a ANGROVE  
9 UNIVERSAL FOUNDATION y ARMANDO JAVIER CORONEL  
10 VILLACRES, con las facultades indicadas en  
11 escritura extractada. La responsabilidad de los  
12 socios queda limitada al monto de sus  
13 respectivos aportes. Demás estipulaciones  
14 constan en escritura extractada. Santiago,  
15 catorce de octubre de dos mil diez.- Hay firma  
16 ilegible.- El extracto materia de la presente  
17 inscripción, queda agregado al final del  
18 bimestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.  
19 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
20 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE  
21 COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 20 de Octubre de  
22 2010 Drs: \$2.900



27 Certifico que a solicitud de  
28 Claudio Magallanes  
29 protocolicé este documento  
30 con el N° 15.317 al fin de  
de mi Registro Corriente  
Escrituras Públicas.

4 SANTIAGO, 20 de Octubre de 2010



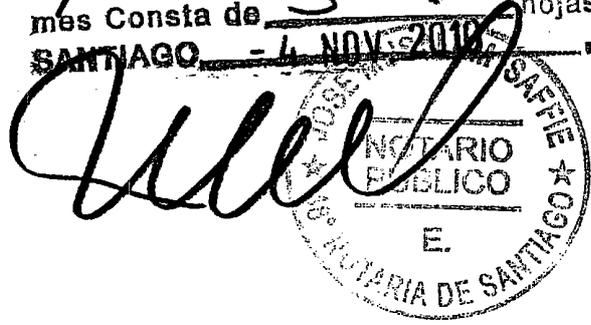


CERTIFICO:  
que la fotocopia que precede es  
fiel del documento original que consta  
de 2 hojas  
escritas tenido a la vista para cotejar y  
que devuelvo al interesado.  
VITACURA (SANTIAGO) 11 NOV 2010



Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don Rozas  
Santiago 12 NOV 2010  
Katty Lorca Pino  
Oficial de Legalizaciones (S)

CERTIFICO Que este documento es  
copia fiel del protocolizado bajo el  
N° 15.317 al final de mi Registro  
de escritura públicas del presente  
mes Consta de 3 hojas  
SANTIAGO - 4 NOV 2010



CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
Autenticación N°: 1993/10  
El suscrito certifica que la firma que antecede  
es verdadera, siendo la que usa en todas sus  
actuaciones públicas.  
J. Rivas  
Partida arancelaria: 15-7  
Derechos cobrados US \$: 50-  
Santiago, 15 Nov 10



Legalizada en el Consulado  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor K. Lorca  
K. Lorca  
15 Nov 2010

MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOCE FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

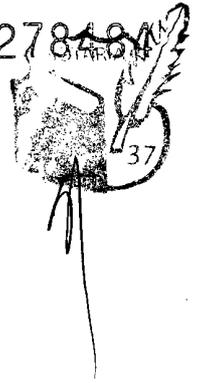
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



M. DE H.

Nº 13278484

DOS COLONES



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

**NUMERO VEINTIOCHO. LIBRO CUATRO.**- En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día ocho de noviembre del año dos mil once.- Ante mi, **MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA**, Notario, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, comparece la Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA**, de cincuenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de la República de El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, portadora de su Pasaporte Salvadoreño Número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dieciséis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil cincuenta y cinco-cero cero cinco-seis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Gerente General y representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, LIMITADA**, que podrá abreviarse, **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda.**; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil cero once- ciento uno- tres, personería que al final de este instrumento relacionare. Y en la calidad en que actúa **ME DICE**: Que por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, a favor de **MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro dos uno cinco nueve cinco nueve; para que en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES DE**

1 **COMUNICACIÓN, LIMITADA, que podrá abreviarse, INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda.,**

2 comparezca ante Notario Público en la República del Ecuador en la adquisición de hasta **CUARENTA Y**

3 **NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** participaciones de la compañía

4 **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES Cía. Ltda.,** que se realizará mediante escritura

5 pública de cesión de participaciones a favor de la Sociedad **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN,**

6 **LIMITADA, que podrá abreviarse, INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda..** Este poder se

7 otorga con las facultades que sean necesarias para que la apoderada pueda adquirir a cualquier título las

8 mencionadas participaciones de la compañía **LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES**

9 **Cía. Ltda.,** facultándola para firmar la escritura pública correspondiente, y solicitar la inscripción de dicha

10 escritura pública de cesión de participaciones en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, Ecuador y en

11 fin realizar cualquier acto que sea necesario hasta lograr el perfeccionamiento de su mandato y cumplir a

12 *cabalidad con el objeto del poder.* YO, la suscrita Notario **DOY FE:** de ser legítima y suficiente la

13 *personería con que actúa la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, por haber tenido a la vista: a)*

14 *La Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta Ciudad a las trece horas del*

15 *día veinticuatro de octubre de dos mil once, ante los oficios de la suscrita Notario, inscrita al Número*

16 **CIENTO VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE** del Registro de Sociedades que

17 lleva el Registro de Comercio de la República de El Salvador; en la cual consta que su naturaleza y

18 denominación es como se ha expresado; que su domicilio es la Ciudad y Departamento de San Salvador y

19 que su plazo es indefinido; Que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso

20 de la firma o denominación social le corresponde al Gerente General de la Sociedad; que dentro de sus

21 facultades está la de otorgar actos como el presente.- Consta dentro de la referida Escritura de

22 *Constitución que la Compareciente Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA,** ha sido*

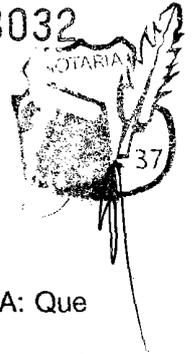
23 *electa Gerente General de la Sociedad por tiempo indefinido. Así se expresó la compareciente, a quien*

24



RR.EE.

Nº 308032

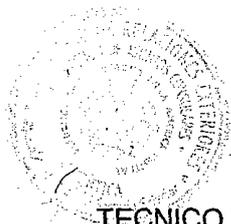


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es AUTENTICA y corresponde a José Raúl Vides Muñoz, en el ejercicio de sus funciones como Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por la semejanza que guarda con la que se encuentra registrada en esta Secretaría de Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta autenticación se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento que antecede, limitándose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

San Salvador, nueve de noviembre de dos mil once.-



*[Handwritten signature]*

MARIA DIGNA MELGAR ROMERO  
TECNICO VI DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR



CONSULADO DEL ECUADOR EN EL SALVADOR  
Legalización de Firma N° 036/2011



El suscrito certifica que la firma de MARIA DIGMELGAR ROMERO, Técnico VI de la Dirección General del Servicio Exterior de la Cancillería de El Salvador, que aparece en el presente documento original que contiene tres páginas (seis carillas), inclusive la presente, es la misma que consta en los Registros de este Consulado; por tanto, se la Legaliza, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

San Salvador,

10 NOV. 2011

Arancel: III.15.7  
Valor: Us\$.50,00

Luis Narváez Ricarte  
CONSUL

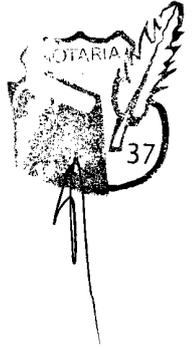


MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CÍA. LTDA.**



En la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de diciembre del año 2011, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Jorge Drom 39-44 y Alfonso Pereira, Centro de oficinas Iñaquito I, oficina 501 de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios:

1. Señor Mario Alfonso Noboa Coronel propietario de dos (2) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una.
2. El señor Esteban Alberto Fabara Padilla, propietario de cuatrocientas noventa y ocho (498) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una., debidamente representado por el señor Gabriel Fernando Álvarez Hernández, según se verifica del poder especial que adjunta como documento habilitante; y,
3. La compañía Temsourcing Holding Group Inversiones Limitada, propietaria de cuarenta y nueve mil quinientas (49.500) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, debidamente representada por su mandatario señor Armando Javier Coronel Villacrés.

Actúa como Presidente de la Junta General el señor Armando Javier Coronel Villacrés y como secretario el señor Mario Alfonso Noboa Coronel, por así decidirlo por unanimidad la Junta General Extraordinaria y Universal de socios.

Al estar presente el 100 % del capital pagado, la presente Junta General Extraordinaria de socios se constituye en Universal, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios renuncian al requisito de convocatoria previa.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el señor Presidente la declara instalada y pide a Secretaría que de lectura al orden del día:

1. **Autorizar a los socios, señor Mario Alfonso Noboa Coronel, cónyuges Señor Esteban Alberto Fabara Padilla y señora María Carolina Delgado Burbano y a la compañía Temsourcing holding Group inversiones limitada, para que procedan a la cesión de sus participaciones.**

El Presidente de la Junta, dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando a Secretaría que dé a conocer el primer punto del orden del día:

1. **Autorizar a los socios, señor Mario Alfonso Noboa Coronel, cónyuges Señor Esteban Alberto Fabara Padilla y señora María Carolina Delgado Burbano y a la compañía Temsourcing holding Group inversiones limitada, para que procedan a la cesión de sus participaciones.**

En primer lugar toma la palabra el señor Mario Alfonso Noboa Coronel, quien solicita a la Junta General de socios la autorización respectiva a fin de ceder las 2 participaciones que posee en la compañía Latinoamericana de Contenidos Adictones Cía. Ltda., a favor de la compañía Inversiones de Comunicación Limitada.

Posteriormente toma la palabra el señor Gabriel Fernando Álvarez Hernández, en representación de los cónyuges Esteban Alberto Fabara Padilla, y María Carolina Delgado Burbano y solicita a la Junta General de socios la autorización respectiva a fin de ceder las 498 participaciones que los cónyuges Esteban Alberto Fabara Padilla y María Carolina Delgado Burbano poseen en la compañía Latinoamericana de Contenidos Adictones Cía. Ltda., a favor de la compañía Inversiones de Comunicación Limitada.

Por último toma la palabra el señor Armando Javier Coronel Villacrés, mandatario de la compañía Temsourcing holding Group inversiones limitada, quien solicita a la junta general su autorización para ceder 49,499 participaciones de la compañía Latinoamericana de Contenidos Adictones Cía. Ltda., a favor de la compañía Inversiones de Comunicación Limitada y una participación a favor del señor Armando Javier Coronel Villacrés.

Después de breves deliberaciones la Junta General resuelve por unanimidad autorizar las Cesiones las participaciones antes descritas.

Con las mencionadas cesiones el cuadro de participaciones y socios de la compañía queda de la siguiente manera:

SOCIO	NACIONALIDAD	No. DE PARTICIPACIONES	VALOR	PORCENTAJE
Inversiones de Comunicación limitada.	Salvadoreña	49.999	USD \$ 49. 999	99,998%
Armando Javier Coronel Villacrés	Ecuatoriana	1	USD. \$ 1,00	0,002%
Total		50,000	USD \$50,000	100%

La Junta General de socios de la compañía por unanimidad autoriza al Gerente General como Representante Legal de la misma, para que emita el certificado que de constancia de la cesión de participaciones autorizada en la presente Junta General.

Adicionalmente se autoriza al Gerente General para que emita los nuevos títulos que contengan todas las resoluciones de la presente Junta General, así como se autoriza por unanimidad al Doctor José Luís Barzallo y al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que realicen, conjunta o separadamente, todos los trámites necesarios para la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual el Secretario da lectura a la misma y la Junta General

ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICIONES CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima actualmente a mi cargo, el veinte y ocho de Enero del dos mil cinco, tomé nota de la Cesión de participaciones contenida en el presente instrumento.- Quito, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre del año dos mil once.-



*[Handwritten signature]*  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **469** del REGISTRO MERCANTIL de dieciséis de febrero del dos mil cinco, a fs. 414, tomo 136, correspondiente a la constitución de la compañía **“LATINOAMERICANA DE CONTENIDOS ADICTONES CIA. LTDA.”**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el trece de diciembre del dos mil once, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón.- Quito, treinta de Diciembre del dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**

mb/

